

## **Chatom USD | AR 1312.3 | Relaciones con la comunidad**

### **Procedimientos de quejas uniformes**

Salvo que la Junta de gobierno de lo contrario pueda proporcionar específicamente en otras políticas de distrito, estos procedimientos de quejas uniformes (UCP) se utilizará para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en 1312.3 BP.

- (cf. 1312.1 - denuncias de empleados del distrito)
- (cf. 1312.2 - quejas relativas a materiales de instrucción)
- (cf. 1312.4 - procedimientos de quejas uniformes de Williams)
- (cf. 4030 - no discriminación en el empleo)

### Cumplimiento de normas oficiales

El distrito señala el individuo identificado más abajo como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y para cumplir con leyes federales y estatales los derechos civiles. Las personas también sirven como el oficial de cumplimiento especificado en 5145.3 AR - no discriminación/acoso como el empleado responsable de manejar quejas de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying). El individuo deberá recibir y coordinar la investigación de quejas y garantice la conformidad del distrito con la ley.

- (cf. 5145.3 - no discriminación/acoso)
- (cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

### Superintendente de Chatom Union School District

7201 Clayton Avenue, Turlock, CA 95380

(209) 664-8505 extensión 1

colvera@chatom.k12.ca.US

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará el demandante y el demandado, en su caso, si otro oficial de cumplimiento se le asigna a la queja.

En ningún caso se asignarán un oficial de cumplimiento a una queja en la que tiene un prejuicio o conflicto de intereses que le prohibiría bastante investigar o resolver la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o plantea una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja justa y sin prejuicios se presentará con el Superintendente o persona designada que determinará cómo se investigarán la queja.

El Superintendente o su designado se asegurará de que los empleados asignados a investigar y resolver quejas reciben capacitación y están bien informados sobre las leyes y programas en el tema de las denuncias a las que se asignan. Capacitación a estos empleados deberá cubrir el estado actual y las leyes federales y reglamentos que rigen el programa, los procesos aplicables

para investigar y resolver quejas, incluyendo aquellas que alegan discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), normas para alcanzar decisiones en quejas y las medidas correctivas apropiadas. Asignados empleados pueden tener acceso a un abogado según lo determinado por el Superintendente o su designado.

(cf. 4331 - desarrollo del personal)

(cf. 9124 - abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas cautelares son necesarias durante y a la espera del resultado de una investigación. Si las medidas cautelares se determinaron que es necesario, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, el designado del Superintendente, o, si procede, el principal sitio para implementar una o más medidas cautelares. Las medidas provisionales permanecerán en el lugar hasta que el oficial de cumplimiento determina que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su final decisión por escrito, lo que ocurra primero.

### Notificaciones

Política UCP y regulación administrativa del distrito se publicará en todas las escuelas del distrito y las oficinas, salas de personal y gobierno estudiantil, salas de reuniones. (Código de educación 234.1)

El Superintendente o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación escrita de la UCP del distrito, incluida la información relativa a estudiantes ilegales, control local y requisitos de rendición de cuentas plan (LCAP), y requisitos relacionados a los derechos educativos de promover estudiantes jóvenes, alumnos sin hogar y estudiantes de la escuela del ex Tribunal de menores, empleados, padres, Comisión Consultiva del distrito, comités consultivos de escuela, escuela privada funcionarios o representantes y otras partes interesadas. (Código educativo 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

(cf. 0420 - escuela planes/consejos locales)

(cf. 0460 - Control Local y un Plan de rendición de cuentas)

(cf. 1220 - comités de asesoramiento ciudadano)

(cf. 3260 - tasas y cargos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - notificaciones de empleado)

(cf. 5145.6 - los padres las notificaciones)

(cf. 6173 - educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - educación para jóvenes)

(cf. 6173.3 - educación para los estudiantes de la escuela de corte juvenil)

La notificación anual, información de contacto completa del oficial de cumplimiento, información relacionada con el Título IX como sea necesario con arreglo al código de educación 221.61 será publicado en el sitio web del distrito y puede proporcionarse a través de redes sociales basadas en el distrito, si está disponible.

(cf. 1113 - distrito y sitios Web de la escuela)  
(cf. 1114 - medios sociales patrocinadas por el distrito)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y los padres o tutores, incluyendo estudiantes y padres con habilidad limitada en inglés, tengan acceso a la información relevante en la política del distrito, Reglamento, formas y avisos relativos a la UCP.

Si 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular distrito hablan un solo idioma aparte del inglés, política, Reglamento, formas y avisos relativos a la UCP del distrito deberán traducirse en ese idioma, según educación código 234.1 y 48985. En todos los casos, el distrito asegurará significativo acceso a toda información relevante de la UCP para padres con habilidad limitada en inglés.

El aviso deberá:

1. identificar la (s), puesto (s) o unidad responsable de recibir quejas
2. aconsejar al demandante de los recursos de derecho civil que pueden estar disponibles para él/ella bajo leyes estatales o federales contra la discriminación, en su caso
3. aconsejar al demandante del proceso de apelación, incluyendo, en su caso, derecho de la denunciante una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o procurar remedios antes de tribunales civiles o de otros organismos públicos, como oficina del Departamento de educación para derechos civiles (OCR) en casos de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying).
4. incluya declaraciones que:
  - r. el distrito tiene la responsabilidad primaria de garantizar el cumplimiento del estado aplicable y leyes federales y reglamentos de programas educativos.
  - b. el informe de queja se completará dentro de 60 días calendario desde la fecha de recibo de la queja a menos que el demandante se compromete por escrito a una extensión de la línea de tiempo.
  - c. una queja alegando represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) debe presentarse a más tardar seis meses desde la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el Superintendente o su designado para buena causa previa solicitud por escrito por el autor establece las razones de la extensión.
  - d. quejas deben interponerse por escrito y firmadas por el denunciante. Si el demandante es incapaz de poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales

como discapacidad o analfabetismo, personal del distrito él/ella asistirá en la presentación de la queja.

- e. Si no una denuncia por escrito, pero el distrito reciba aviso de cualquier alegación de que está sujeta a la UCP, el distrito deberá tomar medidas afirmativas para investigar y tramitar las denuncias, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la alegación consiste en represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) y la investigación confirma que se ha producido la discriminación, el distrito deberá tomar medidas para prevenir la recurrencia de discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante y en otros, si procede.

- f. un estudiante matriculado en una escuela pública no será obligado a pagar una cuota para su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.
- g. la Junta Directiva es necesaria adoptar y actualizar anualmente la LCAP de una manera que incluye un compromiso significativo de los padres o tutores, estudiantes y otros interesados en el desarrollo o revisión de la LCAP.
- h. un jóvenes recibirán información sobre los derechos relacionados con su colocación educacional, inscripción y retirada de la escuela, así como las responsabilidades de enlace distrito para jóvenes para asegurar y facilitar estos requerimientos y para ayudar a los estudiantes para garantizar la adecuada transferencia de sus créditos, registros y grados cuando transfieren entre escuelas o entre el distrito y otro distrito.
- i. un jóvenes, estudiantes sin hogar o estudiante de la escuela ex Tribunal de menores quien notificará las transferencias en un distrito de escuela secundaria o entre colegios de Distrito según sea el caso de responsabilidad del distrito:

(1) aceptar cualquier curso o parte de los cursos que el estudiante ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o una privada, no sectaria escuela o agencia y al tema crédito total o parcial para el trabajo completado

(2) no requieren al estudiante a tomar un curso o una parte de un curso que él o ella ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o una privada, no sectaria escuela o agencia

(3) si el estudiante ha completado su segundo año de preparatoria antes de la transferencia, proporcionar la información del estudiante sobre distrito aprobó los

cursos y requisitos de graduación impuestas por el Consejo de que él o ella pueden estar exentos en virtud del código de educación 51225.1

- j. el querellante tiene derecho a apelar la decisión del distrito para el CDE al presentar una apelación por escrito dentro de 15 días calendario de recibir la decisión del distrito.

En una queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el querellante, si está satisfecho con la decisión del distrito.

- k. el llamamiento que el CDE debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.

- l. copias de la UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

### Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con la UCP serán investigadas y resuelto dentro de 60 días calendario del recibo del distrito de la queja a menos que el demandante se compromete por escrito a una extensión de la línea de tiempo. (5 CCR 4631)

Para quejas por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito informará al demandado cuando el querellante está de acuerdo en una extensión de la línea de tiempo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y posteriores acciones relacionadas, incluyendo medidas tomadas durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las denuncias se notificarán cuando una denuncia y cuando se hace una decisión o sentencia. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá todas las quejas o denuncias de represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) confidencial excepto cuando la divulgación es necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un seguimiento continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

### Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento que deberá mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando cada uno con un número de código y una fecha.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si el demandante es incapaz de poner una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, personal del distrito él/ella asistirá en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentará según las normas siguientes, según corresponda:

1. una queja por violación de distrito de estado o ley federal o reglamento programas de Educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada Educación Migrante, educación técnica y técnica de carrera y programas de capacitación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial pueden ser presentados por organismo público, cualquier persona u organización. (5 CCR 4630)

2. cualquier queja por incumplimiento de la ley sobre la prohibición de que requieren los estudiantes estudiante pagar, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado con la LCAP puede presentarse anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia, para apoyar la alegación de incumplimiento. Puede presentarse una queja sobre una violación de la prohibición contra la carga de estudiantes ilegales con el director de la escuela o con el Superintendente o su designado. Sin embargo, cualquier denuncia debe ser presentada no más tarde de un año desde la fecha de la presunta violación ocurrió. (Código educativo 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. una queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) puede ser presentada únicamente por una persona que alega que él o ella personalmente sufrió la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a él. La queja deberá iniciarse no más tarde de seis meses a partir de la fecha cuando ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses desde la fecha cuando el demandante obtuvo primero conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el Superintendente o su designado para buena causa previa solicitud por escrito por el autor establece las razones de la extensión. (5 CCR 4630)

4. cuando una denuncia por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) es anónima, el oficial de cumplimiento deberá seguir una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.

5. cuando el querellante de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la supuesta víctima, cuando él o ella no es el demandante, las solicitudes de confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará a él que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o adoptar otras medidas. Cuando honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito sin embargo tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la demanda constante con la solicitud.

## Mediación

Dentro de tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, él o ella pueden informalmente discutir con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Ofrecerá la mediación para resolver las quejas que implican más de un estudiante y no adulto. Sin embargo, mediación no se ofrece ni se utiliza para resolver cualquier queja que implica una acusación de agresión sexual o exista un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sentiría obligada a participar. Si las partes acuerdan a la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia por represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento velarán por que todas las partes acordaron que el mediador una fiesta a la información confidencial pertinente. El oficial de cumplimiento notificará también a todas las partes de la derecha para finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante se compromete por escrito a esta ampliación de tiempo. Si la mediación es exitosa y la denuncia se retira, entonces el distrito tomará solamente las acciones acordaron a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará luego con posteriores pasos especificados en el presente Reglamento Administrativo.

### Investigación de denuncia

Dentro de 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la denuncia, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación sobre la denuncia.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante o su representante con la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al demandante o su representante la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia o información que conduzca a la evidencia , para apoyar las alegaciones en la queja. Dichas pruebas o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

En la realización de la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los registros disponibles, notas o declaraciones relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella individualmente deberá entrevistar a todos los testigos disponibles con información relativa a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde presuntamente se han producido las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informar a ambas partes de la situación de la investigación.

Para investigar una denuncia por represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a las presuntas víctimas, cualquiera presuntos delincuentes y otros testigos competentes privado por separado y de manera confidencial. Como personal adicional necesario o abogado puede realizar o apoyar la investigación.

Negativa del demandante investigador del distrito con documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el despido de la queja por falta de pruebas para apoyar la alegación. Asimismo, la negativa del demandado a proporcionar investigador del distrito con documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en pruebas recogidas, que ha producido una infracción y la imposición de una medida correctiva a favor de la demandante. (5 CCR 4631)

Conformidad con la ley, el distrito deberá proporcionar al investigador el acceso a registros y otra información relacionada con la denuncia en la demanda y en ningún caso deberá obstruir la investigación. La falta o negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en una conclusión basada en la evidencia recogida que ha producido una infracción y la imposición de una medida correctiva a favor de la demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará un nivel de "preponderancia de la evidencia" en la determinación de la veracidad de los alegatos hechos en la queja. Esta norma se cumple si la afirmación es más probable que sea cierto que no.

### Informe de resultados

A menos que extienda por acuerdo escrito con el autor, una decisión final se enviará a la organización querellante dentro de 60 días calendario después de recibir la queja del distrito. Dentro de 30 días calendario de recibir la denuncia, el oficial de cumplimiento elaborará y enviará al demandante un informe por escrito, como se describe en la sección "Escrito decisión Final" a continuación. Si el querellante está insatisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, puede, dentro de cinco días hábiles, presentar su queja por escrito a la Junta.

La junta puede considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria de la Junta o en una reunión especial convocada para cumplir el plazo de 60 días dentro del cual la demanda debe ser contestada. Cuando sea requerido por ley, se considerará el asunto en sesión a puerta cerrada. La junta puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Cuando la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento deberá remitir la decisión del directorio al demandante dentro de 60 días del recibo inicial del distrito de la denuncia o dentro del plazo que se ha especificado en un acuerdo escrito con el denunciante. (5 CCR 4631)

En la resolución de una queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar), el demandado también se remitirá la decisión del distrito y, en la misma forma que el demandante, puede presentar una queja con la Junta si insatisfecho con la decisión.

### Final escrito decisión

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja será por escrito y se enviará a la demandante y el demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el abogado de distrito, información acerca de la parte pertinente de la decisión podrá ser comunicada a una víctima que no es el autor y a otras partes que pueden estar implicados en la aplicación de la decisión o se ven afectados por la queja, como protección de la privacidad de las partes. En una queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar), notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima puede incluir información sobre cualquier sanción a imponerse a la demandada que se relaciona directamente con la supuesta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante de inglés-dominio limitado o padre o tutor y el estudiante participan asiste a una escuela en la que 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma aparte del inglés, entonces la decisión deberá también traducirse en ese idioma. En todos los casos, el distrito asegurará acceso significativo a toda la información relevante para los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. los resultados de hecho basada en la evidencia reunieron. Al llegar a una determinación fáctica, los siguientes factores pueden tenerse en cuenta:

- a. declaraciones de testigos
- b. la credibilidad relativa de los individuos implicados
- c. cómo el individuo reclamante reaccionó al incidente
- d. cualquier documental u otras pruebas relativas a la presunta conducta
- e. más allá de las instancias de conducta similar por parte de cualquier presuntos delincuentes
- f. más allá de falsas acusaciones hechas por el demandante

2. las conclusiones de la ley

3. disposición de la demanda

#### 4. razón de ser de esa disposición

Para las quejas de represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la disposición de la queja deberá incluir una determinación de cada alegación en cuanto a si se ha producido como represalia o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede involucrar la consideración de los siguientes:

- a. cómo la mala conducta afectada Educación de uno o más alumnos
- b. el tipo, frecuencia y duración de la conducta
- c. la relación entre la presunta víctima y agresor
- d. el número de personas participan en la conducta y a quien fue dirigida la conducta
- e. el tamaño de la escuela, ubicación de los incidentes y contexto en que ocurrieron
- f. otros incidentes en la escuela que involucran diferentes individuos

5. correctivas acciones, incluyendo las acciones que se han tomado o se tomarán para enfrentar las acusaciones en la queja y como, con respecto a una queja de honorarios del estudiante, un remedio que conlleva con el código de educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la decisión, como exige la ley, son:

- r. las acciones correctivas impusieron a la demandada
- b. individuales remedios ofrecieron o proporcionan al denunciante u otra persona que fue objeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
- c. medidas sistémicas de la escuela ha llevado a un ambiente hostil de eliminar y prevenir la recurrencia

6. aviso del del demandante y el demandado derecho a apelar la decisión del distrito a la CDE dentro de los 15 días calendario y procedimientos a seguir para iniciar tal apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la repetición o represalia y para reportar cualquier problema posterior.

Para quejas por discriminación ilegal basada en la ley estatal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la decisión también incluirá un aviso al demandante que:

1. él o ella puede aplicar remedios de ley civil disponible fuera de procedimientos de queja del distrito, incluyendo asistencia de centros de mediación o abogados de interés público y el privado, 60 días después de la presentación de un recurso con el CDE. (Código de Educación de 262.3)

2. la moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan amparo en los tribunales del estado o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación de 262.3)

3. Complaints alleging discrimination based on race, color, national origin, sex, gender, disability, or age may also be filed with the U.S. Department of Education, Office for Civil Rights at [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) within 180 days of the alleged discrimination.

### Corrective Actions

When a complaint is found to have merit, the compliance officer shall adopt any appropriate corrective action permitted by law. Appropriate corrective actions that focus on the larger school or district environment may include, but are not limited to, actions to reinforce district policies; training for faculty, staff, and students; updates to school policies; or school climate surveys.

For complaints involving retaliation or unlawful discrimination (such as discriminatory harassment, intimidation, or bullying), appropriate remedies that may be offered to the victim but not communicated to the respondent may include, but are not limited to, the following:

1. Counseling
2. Academic support
3. Health services
4. Assignment of an escort to allow the victim to move safely about campus
5. Information regarding available resources and how to report similar incidents or retaliation
6. Separation of the victim from any other individuals involved, provided the separation does not penalize the victim
7. Restorative justice
8. Follow-up inquiries to ensure that the conduct has stopped and there has been no retaliation
9. Determination of whether any past actions of the victim that resulted in discipline were relacionados con el tratamiento de la víctima recibió y descrito en la denuncia

Para quejas de represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), medidas correctivas adecuadas que se enfoquen en un agresor de estudiante pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

1. transferencia de una clase o escuela en la medida permitida por la ley
2. Conferencia de padres
3. Educación sobre el impacto de la conducta de otros
4. apoyo de comportamiento positivo
5. derivación a un equipo de éxito de estudiantes
6. negación de la participación en actividades extracurriculares o curriculares u otros privilegios como permitido por la ley
7. disciplinaria, como la suspensión o expulsión, en la medida permitida por la ley

Cuando un empleado se encuentra haber cometido como represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito tomará acción disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo despido acuerdo aplicables de ley y negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la formación y otras intervenciones de la comunidad escolar asegurar que los estudiantes, personal y padres comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilícita (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), que el distrito no tolera y cómo reportar y responder a él.

Si una denuncia por incumplimiento de las leyes sobre cuotas de estudiante, depósitos y otros cargos, minutos instrucción de educación física para los estudiantes de las escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con la LCAP se encuentra que tienen mérito, el distrito deberá proporcionar un remedio a todos los estudiantes afectados y padres conforme a procedimientos establecidos por el Reglamento de la Junta de educación del estado. (Código de educación 49013, 51223, 52075)

Para quejas por incumplimiento de las leyes sobre estudiantes, el distrito tratará de buena fe, participando en los esfuerzos razonables identificar y totalmente reembolsar a todos los afectados los estudiantes y padres que pagaron los honorarios ilegales estudiante dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código educativo 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que esta insatisfecho con la decisión del distrito final escrito puede presentar una apelación por escrito con el CDE dentro de 15 días calendario de recibir la decisión del distrito.(Código educativo 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y acoso) está satisfecho con la decisión del distrito final escrito, en la misma forma que el demandante, puede presentar un recurso ante el CDE.

El demandante o el demandado especificará la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. El recurso deberá acompañarse una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Tras la notificación por el CDE que el demandante o el demandado apeló la decisión del distrito, el Superintendente o su designado deberá remitir los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. una copia de la denuncia original
2. una copia de la decisión por escrito
3. un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no están incluidos en la decisión
4. una copia de la investigación archivo incluyendo, sin limitarse a, todas las notas, entrevistas y documentos presentaron por las partes y recogidos por el investigador
5. un informe de las medidas adoptadas para resolver la demanda
6. una copia de los procedimientos de quejas uniformes del distrito
7. otra información relevante solicitada por el CDE

Revisado: Julio de 2017